



Auto No. C-883

Victoria, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00095-00**
Demandante: SINDY MAGNOLIA BASTIDAS GAITÁN
Demandado: CHRISTIAN ALEJANDRO RESTREPO VILLA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

- Mediante auto del 13 de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretó el embargo y retención del vehículo identificado con placas KCL439 denunciado como propiedad del demandado. Medica comunicada mediante Oficio No. C-342 del 17 de octubre de 2023, remitida a través de correo electrónico en la fecha.
- El 01 de noviembre de 2023, se allegó por parte de la División Administrativa de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, comunicación donde informa que el citado vehículo no registra propiedad de nombre del demandado CHRISTIAN ALEJANDRO RESTREPO VILLA, por lo que no era procedente el registro del embargo; misma que fue puesta en conocimiento del extremo activo de la litis mediante providencia No. C-798 del 07 de noviembre de 2023, sin que a la fecha obre solicitud de nuevas medidas y tampoco se tiene cuenta de las diligencias adelantadas para la notificación del demandado.
- Conforme a lo anterior falta únicamente la notificación del demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en armonía con el CGP, sin que existan actuaciones que puedan ser adelantadas de oficio por esta Agencia Judicial.
- Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación personal del demandado conocido; motivo por el cual se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

- REQUERIR a la parte demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación del demandado.
- En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **137** DEL **05** DE **DICIEMBRE**
DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a392a4e83d66f86f46d5d0dcac2477419a429181a2d559ee935bfea230262509

Documento generado en 04/12/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>